de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.–El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.–Relación de empresas:

Exclusivas Pinos, S. L. (expte. A-41). N.I.F.: B 03076841. Troquelado y premoldeado de goma espuma en el polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante).

Joaquín Vera Villar (expte. A-44). D.N.I.: 50.398.615. Fabricación de calzado de cortes de pieles plastificadas de estilo y calidad en el polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante).

Enelacas, S. A. (expte. A-46). N.I.F.: A 03137551. Fabricación de lacas en el polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante).

Joaquín Vera Maestre (expte. A-49). DNI: 22.016.741. Fabricación de calzado de señora en cortes de cuero en el polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1984.–P. D. (O. M. 14-5-84), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4158 *ORDEN de 25 de octubre de 1984 por la que se conceden a las empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 1 de octubre de 1984, y el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 29 de agosto del mismo año, por los que se declaran a las empresas que al final se relacionan, comprendidas en polígonos de preferente localización industrial, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980 de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982 de 24 de septiembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y el Real Decreto 2224/1980, de 2 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982 de 24 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.–Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/63 de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.–El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.–El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.–Relación de empresas:

Impuls Zapatos, S. L., expediente A-27. NIF: B. 03095213. Fábrica de calzado de señora. 2.ª fase en el polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante).

Isidoro Aguado Sánchez, expediente A-50. DNI: 22.041.642. Fábrica de tarugos de plástico para hormas en Elda (Alicante).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1984.–P. D. (O. M. 14-5-84), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4159 *ORDEN de 25 de octubre de 1984 por la que se conceden a las empresas que se citan, por los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 1 de octubre de 1984, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de agosto del mismo año, por los que se declaran a las empresas que al final se relacionan, comprendidas en polígonos de preferente localización industrial, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/80 de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y el Real Decreto 2224/80, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.–Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y el procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.–El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.–Relación de empresas:

José Blanes Vizcaino, expediente A-45. DNI: 22.102.839. Fabricación de tacones y cuñas de plástico para el calzado en el polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante).

Yamaquímica, S. A., expediente A-47. NIF: A.03071347. Fabricación de productos fotográficos en el polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1984.–P. D. (O. M. 14-5-84), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4160 *ORDEN de 25 de octubre de 1984 por la que se conceden a las empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de octubre de 1984, por las que se declaran como Agrupación de Productores Agrarios, a las empresas que al final se relacionan, acogiéndose a los beneficios fiscales previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972 de 22 de julio.

Este MInisterio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.–Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importanción de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.–El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.–Relación de Empresas:

Cooperativa de 2.º Grado «Capuant-Fruits». APA 099. NIF: F. 25029349. Ampliación de una central hortofruticola a realizar en Puigvert de Lérida (Lérida).

Sociedad Cooperativa Local del Campo y Caja Rural «San Pedro», de Sudanell (Lérida). APA 005. NIF.: F. 26089846. Ampliación de una central hortofruticola a realizar en Sudanell (Lérida).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1984.–P. D. (O. M. 14-5-84), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4161 *ORDEN de 30 de octubre de 1984 por la que se concede a la Empresa José Noguero Laencuentra (expte. BVC-52) los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de octubre de 1984, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de agosto del mismo año, por los que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial del Valle del Cinca, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, a la empresa José Noguero Laencuentra (expte. VC-52) para la actividad de panadería y repostería en Monzón (Huesca).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto 3415/78, de 29 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.–Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a la Empresa José Noguero Laencuentra, expediente VC-52, DNI: 18.125.226, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.–El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con la previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1984.–P. D. (O. M. 14-5-84), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4162 *ORDEN de 30 de octubre de 1984 por la que se concede a la Empresa Juan Ortega Medina (expte. IC-234) los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 1 de octubre de 1984, y el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 29 de agosto del mismo año, por los que se declaran comprendidas en Zona de Preferente Localización Industrial de las Islas Canarias, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2553/79, de 21 de septiembre y en virtud de la prórroga establecida en el Real Decreto 2993/82, de 24 de septiembre, a la empresa Juan Ortega Medina (expte. IC-234), DNI: 42.462.075, para la fabricación de anuncios luminosos en el Polígono Industrial Miller, Las Palmas de Gran Canaria.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 2993/82, de 24 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.–Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a la Empresa Juan Ortega Medina, expediente IC-234, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.–El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1984.–P. D. (O. M. 14-5-84), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4163 *ORDEN de 26 de diciembre de 1984, por la que se autoriza a la Entidad «Pelayo Mutua de Seguros» (M-50) para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Pelayo Mutua de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General (núm. 13, b) de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo Reglamento de Ramo, Condiciones Generales, Condiciones Particulares y